

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00778-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré por la suma de (\$7.632.000), suscrito entre LAZO ORIENTE S.A.S., como acreedor, DIEGO FERNANDO ROJAS RAMÍREZ y OLGA LUCERO CALDERÓN RIERA como deudores; y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, diciembre 16 de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **LAZO ORIENTE S.A.S.**, contra **DIEGO FERNANDO ROJAS RAMÍREZ y OLGA LUCERO CALDERÓN RIVERA**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$4.985.750, contenida en pagaré; junto con los intereses moratorios desde la fecha 28 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. Se requiere al actor para que allegue el certificado de existencia y representación legal del demandante, de manera completa.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales, esto es, el poder debe ser otorgado por el representante legal, por cuanto no se evidencia dicho aspecto.
3. Igualmente se insta al actor, para que allegue las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

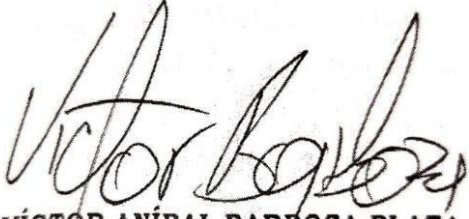
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **LAZO ORIENTE S.A.S.**, contra **DIEGO FERNANDO ROJAS RAMÍREZ y OLGA LUCERO CALDERÓN RIVERA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día diciembre 16 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 11 de enero de 2022



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f565481545bd45c00ff27536fdd3fa1ba2616c3d3a4db8931ae1d6db9174159a**
Documento generado en 16/12/2021 02:29:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>